

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez la demanda de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **202200070** 00 de MARIA DEL CARMEN CARRERO DE SILVA contra LUIS JESUS SILVA PUENTES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS pendiente para calificar. Sírvasse disponer lo pertinente.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 *ibídem*, **ADMÍTASE** la demanda declarativa de pertenencia de menor cuantía, presentada por MARIA DEL CARMEN CARRERO DE SILVA contra LUIS JESUS SILVA PUENTES y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

DÉSELE, al presente asunto el trámite contemplado para el proceso verbal conforme lo establece el Libro III, Título I, Capítulo I artículos, 368 y 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE de manera personal al demandado LUIS JESUS SILVA PUENTES conforme a lo normado en el artículo 291 a 293 *ibídem*. **TÉNGASE** en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 para surtir dichas comunicaciones.

Ya que la demanda va dirigida contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANADAS, PROCÉDASE a su **EMPLAZAMIENTO** conforme lo prevé el artículo 108 de la norma en cita, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Ley 806 de 2020.

DÉSE estricto cumplimiento por parte de la demandante, a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Artículo 375 numeral 6° *ibídem*).

Teniendo en cuenta la petición especial hecha por la apoderada de la parte demandante por ser procedente se **DISPONE OFICIAR:** a la Registraduría Municipal de Quebradanegra Cundinamarca a fin de que se expida el registro de defunción de quien en vida respondía al nombre de ANIBAL SILVA, quien falleciera el 4 de julio de 2012, registrado bajo el indicativo serial No. 08130748.

INSCRÍBASE la presente demanda de acuerdo con lo indicado en el artículo 375 numeral 6° ibídem, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada JAEL CARDENAS CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.929.174 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 108347 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA